Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES
Vol. 3 / Nro. 3 / septiembre-diciembre / Año. 2020 / pp. 182-192

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS JURÏDICAS

LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS DE DERECHOS HUMANOS.

GENDER EQUALITY IN HUMAN RIGHTS SYSTEMS

Piñas Piñas, Luis Fernando [I]; Castillo Villacres, Hernán Patricio [II]; Zhinin Cobo Juan Edmundo [III]; Romero Pérez Erica Thalia [IV]

I. lpinaslawyer@yahoo.es, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba, Ecuador
II. hcastillo_v@yahoo.es, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba, Ecuador
III. ur.juanzhinin@uniandes.edu.ec, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba, Ecuador
IV. ericaromeroperez24@gmail.com, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba, Ecuador, Riobamba, Ecuador

Recibido: 13/09/2019
Aprobado: 22/05/2020

Resumen

Un problema históricamente conocido y que sin duda no se ha logrado revertir su situación hasta la actualidad, es la igualdad de género, misma que no se ha podido ver materializada a pesar de un sin número de instrumentos que garantizan los derechos humanos en igualdad de condiciones, es por ello que como fin se propendió determinar que en los sistemas de Derechos Humanos no se garantiza una equidad para el goce de los derechos tanto de hombres como mujeres, ante lo cual resultó fundamental realizar una investigación basada en la revisión de bibliografía y doctrina, mismas que permitan acceder a información y tener conceptualizado de una manera precisa el fenómeno investigado, en la presente investigación se utilizó una modalidad estrictamente cualitativa para llevar a cabo la misma debido a que no se trabajará con datos numéricos para la obtención de los resultados, se determinó que efectivamente no existe igualdad de género en la aplicación de los sistemas de derechos humanos, mismos que son el eje fundamental de amparo y garantía para todas las personas incluso desde un ámbito internacional. Partiendo que el Ecuador ha ratificado varios Tratados

y Convenios de carácter internacional, permitiendo reforzar y dar un sentido concordante a los derechos de sus ciudadanos consagrados en su Constitución de la República.

PALABRAS CLAVES: igualdad, género, derechos humanos, equidad.

ABSTRACT:

A problem historically known and that has certainly not been able to reverse its situation until now, is gender equality, which has not been able to be materialized despite a number of instruments that guarantee human rights on equal terms , that is why, as an end, it was proposed to determine that in Human Rights systems there is no guarantee of equality for the enjoyment of the rights of both men and women, which made it essential to conduct an investigation based on the review of literature and doctrine , which allow access to information and have a precise conceptualization of the phenomenon investigated, in the present investigation a strictly qualitative research was used to carry out the research because no numerical data will be used to obtain the results, It was determined that there is effectively no gender equality in the application of human rights systems, they are the fundamental axis of protection and guarantee for all people, even from an international perspective. On the basis that Ecuador has ratified several treaties and conventions of international character, allowing to reinforce and give a concordant meaning to the rights of its citizens consecrated in its Constitution of the Republic.

KEYWORDS: equality, gender, human rights, equity.

INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de investigación tiene gran importancia y logra ser significativamente útil, tomando como base fundamental que el origen de los sistemas de Derechos Humanos se produce luego de la segunda guerra mundial, con la creación de Organismos Internacionales, una de las más relevantes la ONU, a través de la carta de la ONU se enuncia la proclamación universal de los Derechos humanos, acotando que se lo da en un ámbito supra general, pero también debemos partir de lo más particular en nuestro caso con la Convención Americana de Derechos Humanos que es un instrumento internacional para la región latinoamericana, teniendo presente que por más normas locales o internacionales que se emitan en defensa de los derechos, siempre ha existido le desigualdad de género, hechos preocupantes ya que la lucha histórica de las mujeres ha sido llegar a convivir en igualdad de condiciones y capacidades con el género masculino. Es por ello por lo que la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 1 manifiesta que todos los

seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Por otra parte tambien, en la actualidad se habla tanto que la igualdad de género se ejerce en su totalidad, es evidente que existen normativa legal que establece esto, pero tambien debemos hacer referencia que la realidad es totalmente distinta, a lo largo de la historia se ha hecho esfuerzoz por lograr que tanto mujeres como hombres hagan uso de sus derechos en igualdad de condiciones, aun así no se puede concretar.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en relación a la igualdad de género manifiesta en su artículo 1 numeral 1,

> (…) Los Estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición ecónomica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Convención Interamericana de los Derechos Humanos, 1978)

Se ha citado normas de gran importancia en el contexto inherente a los derechos humano de las personas, mismas que buscan garantizar y evitar la vulneración a los derechos de las mujeres que es nuestro caso concreto de investigación, por otro lado este abordaje requiere estudiar y conocer los planteamientos de la doctrina, así poder tener claro si en efecto esta igualdad de género en la actualidad se la materializa en todos los ámbitos, o simplemente no va mas allá de estar plasmadas y no ser aplicadas en el diario vivir de la sociedad. (Martínez-Pujalte, 2005, pág. 198)

MÉTODOS:

En el presente trabajo se realiza un abordaje de bibliografía enfocada en el problema planteado, debido a esto se ejecutó una recopilación de datos que provienen de una investigación no experimental.

Se trabajó con el análisis bibliográfico, misma que permitió el uso adecuado de definiciones, conceptos, apreciaciones doctrinarias, información y planteamientos que llevaron a una íntima relación al trabajo propuesto, corrobora en la comprensión y entendimiento de la temática, con un apoyo eficaz de documentación escrita, fichas bibliográficas y nemotécnicas que ayudaron al desarrollo de la discusión y la obtención de los resultados que ponen en evidencia que el problema existe, ante esto se desarrolla la discusión de que si en la actualidad en efecto se materializa los derechos que garantizan de igualdad de género a nivel de los sistemas de

Derechos Humanos, o solo se encuentran contemplados en un sin número de normas sin su pleno ejercicio (Martínez, 2008, pág. 87)

La observación no participante se aplicó como técnica de obtención de datos, siendo la ciudad de Riobamba en donde se puso mayor interés, con la finalidad de relacionarlos con la fundamentación bibliográfica.

Limitaciones de la metodología.

La limitación de la metodología está basada en generar estudios que posibiliten familiarizarse con el fenómeno desconocido, de este modo sea posible la obtención de información que permita llevar a cabo una ejecución investigativa minuciosa, responsable, completa y de profundidad.

Otra limitante que se podría hacer mención en el presente trabajo de investigación es que se caracteriza por describir el fenómeno estudiado de una manera amplia e integral.

También se presenta como limitante en la presente investigación la aplicación bibliográfica como principal y fuente para poder sustentar los resultados que se deriven de la misma.

RESULTADOS

Partamos definiendo lo que es la igualdad de género al momento de aplicar y materializar los derechos humanos de las personas, acotando que a nivel mundial, regional y local, existen instrumentos y tratados internacionales que protegen los derechos de las personas y de estos se deriva que debemos convivir en igualdad de condiciones, pero al otro lado está la doctrina que es fuente vital del Derecho, misma que manifiesta que está presente y latente que en pleno siglo XXI, no se evidencia que estas garantías surtan sus efectos óptimos.

Para el célebre doctrinario Fernando Rubio Llorente manifiesta que “en términos lógicos, la igualdad es una categoría que hace referencia a la existencia en dos o más personas o cosas de un mismo rasgo o elemento” (Rubio-Llorente, 1995, pág. 78).

Concepto de Igualdad.

Es menester iniciar conceptualizando lo que es la igualdad, de esta manera poder realizar un desglose adecuado y una muy buena estructuración de la investigación bibliográfica.

Para poder determinar que puede entenderse por igualdad, cabe citar al célebre estudioso del derecho Aristóteles que establece que, “parece que la justicia consiste en igualdad y así es, pero no para todos sino para los iguales y la desigualdad parece ser justa y lo es en efecto, pero no para todos sino para los desiguales”. Ahora bien, esta posición inicial parece correcta aún ahora. Es así como deben entenderse dos cuestiones: en primer lugar, que la igualdad no puede ser vista como una obligación de que todos los individuos sean tratados de la misma

forma (igualdad no es identidad)[1]. Por otro lado, que la misma siempre implica un determinado juicio de valor, un proceso de abstracción que "depende la elección de las propiedades o rasgos considerados como relevantes entre los que se compara. (Roca, 2016, pág. 25).

Al hacer mención la igualdad, debo manifestar que como derecho humano en la actualidad debe ser práctico, que se vea reflejado en la realidad de la convivencia de los seres humanos, procurar y augurar por parte de los Estados que, todas y todos los ciudadanos acceder de manera equitativa a sus derechos y garantías, tomando en cuenta que los derechos humanos desde todo punto de vista buscan y auguran que los seres humanos sean los mismos, sin sufrir ningún tipo de discriminación ni sumersión a malos tratos (Rey Martínez, 1995).

Régimen Jurídico de la Igualdad como Derecho Humano.

A) Normativa Internacional: papel de las naciones unidas y demás organizaciones internacionales. En el plano internacional, como consecuencia del esfuerzo que han hecho los Estados por unificar sus normas en los aspectos más importantes, resalta en este punto la labor que desde sus inicios ha venido realizando la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Es así como, cuando surgieron las Naciones Unidas los redactores de la Carta de la ONU se refirieron a este principio de estudio cuando al establecer los propósitos de la organización señalan que se trata de "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal". Sentando así las bases para el establecimiento de una serie de normas jurídicas en esta materia que han venido a revolucionar las antiguas posturas y que buscan verdaderamente encaminar a las sociedades en el sentido más próximo a alcanzar una verdadera igualdad entre los hombres. (Carta de la Organización de las Naciones Unidas Art. 1.2, 2017)

Ahora bien, del principio de igualdad cabe señalar también que, si bien no se recoge expresamente en el artículo 14 del Convenio Europeo para los Derechos Humanos, encuentra toda su fundamentación jurídica en el informe explicativo del protocolo número 12 del precitado convenio, que señala en el párrafo tercero del preámbulo que todas esas medidas, que deben responder a una justificación objetiva y razonable, iban a ser adoptadas precisamente con la finalidad de "promover una igualdad plena y efectiva". (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2016)

B) Normativa Comunitaria: el rol de la Unión Europea. En este orden de ideas, el establecimiento del principio de igualdad, no se limita únicamente a las normas internacionales o nacionales que lo consagran. De hecho, se encuentra también establecido en el ámbito comunitario a través de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión

[1]Roca Escobar, Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria, 2012.

Europea. Así pues, la Carta incorpora una considerable cantidad de normas jurídicas que buscan recoger el principio de igualdad de la forma más idónea posible. En este sentido, puede decirse que contiene un capítulo dedicado a la igualdad, específicamente se encuentra contenida en los artículos 20, 21 y 23 recogiéndose allí el principio general de igualdad, la prohibición de cualquier discriminación y la consagración de la igualdad entre hombres y mujeres como uno de los objetivos de la Unión.

En este mismo ámbito cabe analizar el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea mismo que señala que, en materia de igualdad y no discriminación "La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección social, la igualdad entre mujeres y hombres". Este último enunciado debe fundamentarse con lo contenido en el artículo 9 de este mismo tratado que señala que: "La Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos" (Martínez-Pujalte, 2005, pág. 54)

C) Caso especial España como país ejemplo a nivel internacional y de la Unión Europea para lograr la igualdad. El régimen jurídico en este país en materia de igualdad no se constituye únicamente por los preceptos contenidos en la Constitución española. Es preciso mencionar también que a nivel nacional es importante en este punto la Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que se constituye desde su entrada en vigor en una "Ley Código" que pretende que en cualquier actividad pública en la que se pueda producir relaciones jurídicas se encuentre presente la igualdad y se proyecta de esta forma en los distintos escenarios normativos, por lo que es de vital importancia para esta investigación. Resalta entonces su "exigencia a los particulares del respeto a la igualdad que no tiene precedentes en el desarrollo legislativo de la Constitución, que en ningún momento concibió esos derechos más que frente al Estado".

Ámbito Internacional con relación de igualdad en Derechos Humanos.

En materia internacional, en relación a la cuestión de género, debe resaltarse en este punto el considerable esfuerzo llevado a cabo por los Estados, que suscriben y ratifican tratados y acuerdos internacionales en esta materia con la intención de "promover el respeto universal, así como la observancia y protección, de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los hombres de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el Derecho Internacional" (Symonides, 1998, pág. 3).

Ahora bien, al hablar de normas que promueven la igualdad de género a nivel internacional es referirnos en un primer momento a las Naciones Unidas, que, desde su nacimiento, se han encargado de crear órganos específicos para proteger y promocionar los derechos humanos

y la lucha contra la discriminación. Así pues, en 1945, los redactores de la carta tenían la finalidad de proteger derechos.

De esta labor de la ONU destacan importantes logros en beneficio de la mujer, logros que se materializan en la codificación de los derechos jurídicos y civiles en materia de género y la reunión de datos sobre la condición jurídica y social de la mujer. En este sentido, no podemos aquí acabarlos todos, pero debemos decir que, en un primer aspecto destaca la creación de distintas comisiones, siendo la primera de ellas la Comisión para la condición jurídica y social de la mujer, en 1946 (Navarro, 2017).

Sin embargo, la labor de la ONU no quedó allí. Es así como, con posterioridad, se crea la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW), de la que hemos hablado con anterioridad, cuyo objetivo primordial de deriva de su propio título y es terminar con cualquier forma de discriminación contra las mujeres en los Estados firmantes. Se trata pues, de un logro tan importante en el largo camino de la igualdad que incluso resaltan de esta convención sus mecanismos de control, que van desde el establecimiento de obligaciones a los Estados de presentar informes cada cuatro años, hasta la obligación de tomar:

> todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre". (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 2017, pág. 5-6 y 7)

Desde mi punto de vista muy personal, no entiendo, como los Estados a través de la ratificación de Tratados y Convenios Internacionales solo buscan de llenar con normas que al momento de leerlas suenan tan bonito, pero el sentido debería ser, que de forma mancomunada los mismos Estados, pongan en marcha acciones que en realidad disminuyan los índices de discriminación y desigualdad en favor de las mujeres.

En este sentido, la Convención in comento ocupa un importante lugar por "incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones.

Así pues, el artículo 1 de esta norma que aquí comentamos establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denotaría "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Por otra parte, este

instrumento jurídico señala las medidas tendientes a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, que se constituyen como verdaderas obligaciones para los Estados.

Es importante, hacer mención a las conferencias mundiales de la mujer que fueron convocadas por las Naciones Unidas en el último cuarto del siglo XX, y han sido en total cuatro. Se constituyen y resaltan por unir "a la humanidad internacional con apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para promover la igualdad entre mujeres y hombres y luchar contra la discriminación de género, así como para propiciar al adelanto de las mujeres en todos los países y en todas las esferas de la vida pública y privada.

Instituciones en materia de género a nivel comunitario: el instituto europeo de la igualdad de género.

El instituto europeo de igualdad de género, creado por el Reglamento Europeo 1922/2006 del 20 de diciembre, se constituye como un verdadero avance en materia institucional en relación con la cuestión de género, ya que supone, entre otras cosas el haber adoptado una política de igualdad de género que va más allá de las tradicionales medidas de igualdad formal y se enfoca en la verdadera finalidad de conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres. Todo esto se fundamenta en los objetivos del instituto que son: "contribuir a la promoción de la igualdad de género y reforzarla incluida la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas comunitarias y en las políticas nacionales resultantes, luchar contra la discriminación por motivos de sexo y dar a conocer mejor las cuestiones relacionadas con la igualdad de género entre los ciudadanos de la UE.

Así pues, además de los objetivos genéricos ya mencionados se establece también una serie de objetivos concretos, de los cuales, en interpretación a las palabras allí expresadas, queda decir que se busca la supresión de los estereotipos sexistas, la cooperación entre los Estados miembros, la información estadística acerca de la situación real de ese nivel de desigualdad existente en la actualidad, y, sobre todo, la incorporación de la transversalidad de género en las políticas de los miembros de la Unión.

DISCUSION.

La igualdad de género, desde un punto de vista garantista en el ámbito de los derechos humanos innatos de las personas, interesa a los sistemas que funcionan con la finalidad de hacerlos efectivos, también a los Estados que se encargan jurisdiccionalmente de velar por ellos, pensando desde un punto de vista igualitario, sin que importe en lo más mínimo el género de las personas.

En este sentido la misma convención sobre la eliminación de todas las formas De discriminación contra la mujer en su preámbulo hace referencia que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y además se establece que "la discriminación contra

la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de las mujeres para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Los sistemas de derechos humanos al parecer no le ponen la debida atención a la materialización de la igualdad de género, y debo ser insistente en que no es suficiente citar normas que sancionen estos actos, sino deben enfocarse más en la realización concreta de esta igualdad, lo ideal sería que los Estados trabajando mancomunadamente ejecuten políticas serias, responsables, factibles y que solucionen este problema.

De este modo los resultados sin duda vendrían a ser positivos. De acuerdo con el tratadista Balaguer Callejón, nos manifiesta que históricamente, la configuración desigual de los sexos en torno a cómo se han distribuido las funciones dentro de la sociedad ha generado no solo una distribución desigual del poder, sino la inferioridad de las mujeres y su sumisión a los hombres. De hecho, esto constituye el eje fundamental por el que transcurre la desigualdad. (Balaguer, 2016)

Y es preocupante porque, especialmente en los países en proceso de desarrollo, las mujeres por historia, de alguna u otra manera en su mayoría se han desenvuelto pensando que son inferiores a los hombres, lo cual es un serio factor que no ha permitido que exista una igualdad real y evidente por parte de los dos sexos.

Poco o mucho se ha hecho por tratar de combatir este gran problema social, varios instrumentos internacionales que buscan hacer realidad la eliminación por completo de, la discriminación, maltrato, violencia, superioridad masculina, en contra de las mujeres. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas De discriminación contra la mujer, dentro de los más importantes. Pero me pregunto, cual su influencia dentro de una sociedad que, tiene un altísimo índice de femicidios, violencia contra la mujer en sus distintas formas, física, sexual, psicológica, etc.

CONCLUSIONES

- Indiscutiblemente, igualdad es el pleno goce de los derechos de los seres humanos en las mismas condiciones, sin que exista ningún tipo de discriminación hacia el género femenino que a lo largo de la historia ha tenido que sufrir la vulneración de sus derechos innatos.
- A nivel mundial, el principio de igualdad es uno de los fundamentales para la convivencia equitativa de los seres humanos, organizamos y mecanismos constantemente buscan la

materialización de este, y de esta manera combatir la desigualdad de género a nivel de derechos.

- La desigualdad de género en el ámbito de derechos humanos, por varios esfuerzos que han realizado los mecanismos que trabajan por su cumplimiento, es evidente que no es suficiente, en la actualidad aún siguen produciéndose abusos en contra de las mujeres en varios ámbitos.
- Así también en este trabajo de investigación lleva a concluir que, de poco sirve instrumentos internacionales, convenios, y políticas que aplican los mecanismos que defienden los derechos humanos y los diferentes Estados en busca de la igualdad de género, cuando en la realidad del diario vivir no se logran concretar y evidenciar con hechos.

REFERENCIAS

Balaguer, J. (2016). *La igualdad y constitución española.* Madrid.

Convención Interamericana de los Derechos Humanos. (1978). *Convención Interamericana de los Derechos Humanos.* Francia.

Convención sobre la eimination de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1981). *Convención sobre la eimination de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (206). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.* UE.

Martínez, J. (2008). *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo.* Madrid: Cepal.

Martínez-Pujalte, C. C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 193-218.

Montoya, A. (2015). *Derecho de Trabajo.* Madrid: Tecnos.

Montoya, A. (2016). *Derecho del trabajo.* Madrid: Tecnos.

Navarro, M. (2017). *La igualdad de genero como derecho humano.* Quito: Editorial Jurídica.

Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Carta de la organización de las Naciones Unidas.* NY: ONU.

Rey Martínez, F. (1995). *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo.* Madrid: Mc-Graw Hill.

Roca Escobar, G. (2012). *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria.* Madrid: Aranzadi.

Rubio-Llorente, F. (1995). *Igualdad (D. Constitucional) en enciclopedia básica Tomo II.* Madrid: Civitas.

Symonides, J. (1998). Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 1-20.